

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00212 - 00**, seguida por el señor el señor **DANNY FABIAN ERNESTO LOPEZ** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV**, para enterarla de lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral. Sírvese disponer lo pertinente. San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de 2020

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, quien mediante providencia de fecha 1º de octubre de 2021, **REVOCÓ** la providencia del 15 de septiembre de 2021, y en su lugar **ORDENA** que se inicie nuevamente el trámite de incidente de desacato, pero en contra del señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN** de la **UARIV** y en contra de su superior jerárquico, **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ** en calidad de Director General de la Unidad para las Víctimas,

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

1º ORDENAR OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, quien mediante providencia de fecha 1º de octubre de 2021, **REVOCÓ** la providencia del 15 de septiembre de 2021, y en su lugar **ORDENA** que se inicie nuevamente el trámite de incidente de desacato, pero en contra del señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN** de la **UARIV** y en contra de su superior jerárquico, **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ** en calidad de Director General de la Unidad para las Víctimas

2º De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir nuevamente señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN** de la **UARIV** y en contra de su superior jerárquico, **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ** en calidad de Director General de la Unidad para las Víctimas para que se sirva informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 19 de agosto de 2021, dictado en Segunda Instancia por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2021-00212 –00, seguido por el señor **DANNY FABIAN ERNESTO LOPEZ** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV**,

3º REQUIÉRASE al señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN** de la **UARIV** y en contra de su superior jerárquico, **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ** en calidad de Director General de la Unidad para las Víctimas, para que en el termino de 48 horas si no lo han hecho procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela.

4º VINCÚLESE a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **LIBARDO ALVAREZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las

accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

5° CONSERVAR la validez de las pruebas decretada inicialmente en la presente acción de tutela.

6° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

7° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela presentada por el señor **MANUEL ENRIQUE PEDROZA MIRANDA** contra **ARL POSITIVA S.A.** la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00343-00**. Sírvasse disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, 12 de octubre de 2021

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce de octubre de dos mil veintiuno

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hacen procedente aceptar la misma.

Igualmente se dispone la integración como Litis consorcio necesario con la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER y MEDIMAS EPS** quienes se pueden ver afectado con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada y las vinculadas, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2021-00343-00, presentada por el señor **MANUEL ENRIQUE PEDROZA MIRANDA** contra **ARL POSITIVA S.A.**

2° INTEGRAR como Litis consorcio necesario a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER y MEDIMAS EPS**, quienes se pueden ver afectado con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

3° OFICIAR a la **ARL POSITIVA S.A.**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER y MEDIMAS EPS** a fin de suministren información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CUCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	12 de octubre 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00234
DEMANDANTE:	PAUBLA ANDREA MARTINEZ VELEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	GRACE OXANNA VIVIANA ANGARITA TOLOZA
DEMANDADO:	GRUPO EMPRESARIAL MYL MODAS SAS
APODERADO DEL DEMANDADO:	JOHN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante, representante de la parte demandada y apoderado de la parte demandada.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	
Se inicia la práctica de pruebas las cuales son documentales que se encuentran aportadas con el expediente sobre las mismas no se presentó ningún desconocimiento o tacha de falsedad.	
Se surte el testimonio de la señora CINDY LORENA REVALO PEREZ decretados a favor de la parte demandante.	
Se surte el testimonio del señor SERGIO EDUARDO ROMERO FLOREZ decretados a favor de la parte demandante.	
Se desiste del testimonio del señor EDWIN SAAVEDRA decretados a favor de la parte demandante.	
Se surte el interrogatorio de la señora JOHANA LIZARAZO SIERRA decretados a favor de la parte demandada.	
Se surte el interrogatorio de la señora PAUBLA ANDREA MARTINEZ VELEZ decretados a favor de la parte demandada.	
ALEGATOS DE CONCLUSION	
Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.	
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	
RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que entre la señora PAUBLA ANDREA MARTINEZ y la sociedad GRUPO EMPRESARIAL MYL SAS, existió una relación laboral, seguida por un contrato de trabajo en realidad desde agosto del 2017 hasta el 16 de marzo del 2019. SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL MYL SAS a reconocer y pagar a la demandante los siguientes conceptos de reajuste de salario del 2017, la suma de \$ 188.585s, por el año 2018 \$ 974.904, por el año 2019 \$450.811;por concepto de cesantías para el año 2017 la suma de \$307.302, para el año 2018, la suma de \$781.242, para el año 2019, la suma de \$221.014; Por concepto de intereses de cesantías del año 2017, la suma de \$15.669, para el año 2018 la suma de \$93.749, para el año 2019, la suma de \$7.072;Por concepto de prima de servicios para el año 2017, la suma de \$307.382, para el año 2018, la suma de \$781.242, para el año 2019, la suma de \$221.014;Por concepto de vacaciones, la suma de \$153.691, para el año 2017 para el año 2018 la suma de \$390.621, para el año 2019, la suma de \$110.507. TERCETO: CONDENAR al GRUPO EMPRESARIAL MYL SAS a reconocer y pagar a la demandante PAUBLA ANDREA MARTINEZ la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T con razón de un salario diario en razón de \$27,626, desde el 1 de abril del 2019 hasta que se haga efectivo el pago de las prestaciones sociales, al lugar y el reajuste de salarios adeudados.	

CUARTO: CONDENAR a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL MYL SAS, a consignar a la administradora de fondo de pensiones a la que se encuentra afiliada la demandante PAUBLA ANDREA MARTINEZ, previo cálculo actuarial realizado por la entidad, los aportes pensionales causados desde el 01 de agosto del 2017 hasta el 16 de marzo del 2019.Teniendo como salario base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente para cada período.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la parte demandada presento recurso de apelación. El despacho procederá a conceder el mismo, debido a que se presentó dentro de la oportunidad legal y debidamente sustentado, por lo que se ordenara emitir el expediente a la Sala laboral del Tribunal Superior del distrito de Cúcuta.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	12 de octubre 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2018-00371
DEMANDANTE:	JHON ENRIQUE SANDOVAL VILLAMIZAR
APODERADO DEL DEMANDANTE:	CLAUDIA ISABEL LASPRILLA
DEMANDADO:	QUIM & SOL
APODERADO DEL DEMANDADO:	YESSICA TATIANA PALENCIA YAÑEZ
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante, representante de la parte demandada y apoderado de la parte demandada.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	
Se inicia la práctica de pruebas las cuales son documentales que se encuentran aportadas con el expediente sobre las mismas no se presentó ningún desconocimiento o tacha de falsedad. Se desiste del testimonio del señor JOSE RAFAEL JAIMES decretados a favor de la parte demandante. Se desiste del testimonio del señor JOSE AGUSTIN HERRERA decretados a favor de la parte demandante. Se surte el interrogatorio del señor LEONARDO RUBIO decretado a favor de la parte demandada. Se surte el testimonio del señor GIOVANNY ANDRES GARCIA CAMARGO decretado a favor de la parte demandada. Se desiste del testimonio de la señora JOHANA QUINTANA decretados a favor de la parte demandada. Se surte el interrogatorio del señor JHON ENRIQUE SANDOVAL VILLAMIZAR decretado a favor de la parte demandada.	
ALEGATOS DE CONCLUSION	
Las partes presentaron sus alegatos de conclusión. SE REPROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DIA 14 DE OCTUBRE DEL 2021 A LAS 8:00 AM.	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.  MARICELA C. MATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	